

MINUTA

A : Comisión Asesora Para la Ley de Protección de Datos, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : Comité Sistema de Empresas -SEP.

FECHA : 4 de diciembre de 2025

I. CONTEXTO

El Comité Sistema de Empresas -SEP es un comité de la Corporación de Fomento de la Producción (“**CORFO**” o la “**Corporación**”) liderado por el Consejo Directivo que, en relación a las Empresas del Estado, desempeña tres roles: **(i)** representa los derechos de la CORFO en sociedades anónimas en que así se le ha delegado; **(ii)** designación de directorios en las empresas públicas creadas por ley en que se le ha encomendado por ley; y, **(iii)** asesora a los Ministerios que así lo han solicitado respecto del control de gestión de las empresas bajo su competencia¹.

Asimismo, un(a) funcionario(a) del SEP representa a Chile en el *Working Party on State Ownership and Privatisation Practices* de la OCDE desde la incorporación de nuestro país a la organización. Ese grupo de trabajo analiza y prepara las mejores prácticas a nivel internacional para que el Estado ejerza propiedad de empresas.

1. Representación de CORFO como accionista

El SEP representa los intereses y ejerce los derechos de la Corporación en las sociedades en que así se le ha delegado, sea como accionista mayoritario o minoritario. En el primer caso se encuentran:

- Casa de Moneda de Chile S.A.
- Comercializadora de Trigo S.A.
- Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.
- Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
- Polla Chilena de Beneficencia S.A.
- Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA.
- Sacor SpA
- Zona Franca de Iquique S.A.

Como accionista minoritario, el SEP representa a la CORFO sólo en una sociedad del Estado, Fondo de Infraestructura S.A. Todas las demás son empresas privadas, como Aguas Andinas S.A.

2. Designación de directorios

El Consejo Directivo del SEP nombra a los directorios de las siguientes empresas públicas creadas por ley:

- 10 Empresas Portuarias Públicas².
- Correos de Chile³.

¹ Resolución (A) N°381 de 2012 de la Corporación de Fomento de la Producción. Disponible en: <https://bcn.cl/2pgtq>

² Empresa Portuaria Arica, Empresa Portuaria Iquique, Empresa Portuaria Antofagasta, Empresa Portuaria Coquimbo, Empresa Portuaria Valparaíso, Empresa Portuaria San Antonio, Empresa Portuaria Talcahuano - San Vicente, Empresa Portuaria Puerto Montt, Empresa Portuaria Chacabuco y Empresa Portuaria Austral. Ley N°19.542. Disponible en: <https://bcn.cl/2a55p>

³ D.F.L. N°10 de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Disponible en: <https://bcn.cl/2m6jk>

- Empresa de los Ferrocarriles del Estado⁴.

3. Asesor de Ministerios

El Comité SEP presta asesoría a los Ministerios que así lo soliciten en relación con las Empresas del Estado bajo su competencia en materias de control de gestión⁵. A la fecha el SEP presta asesoría al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En esa capacidad, el SEP analiza información financiera, presupuestaria, contable, de eficiencia, transparencia, entre otros, y emite recomendaciones a los Ministerios correspondientes.

II. REGULACIÓN APLICABLE A LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Las Empresas del Estado se clasifican en dos categorías: **(i)** empresas públicas creadas por ley; y, **(ii)** sociedades del Estado. Esta clasificación fue establecida por la Contraloría General de la República⁶ y ha sido aplicada consistentemente por ese órgano y también en la legislación. Esta clasificación tiene consecuencias por cuanto las primeras forman parte de la Administración del Estado⁷, aunque sin ser órgano público ni estar sujetas al mismo régimen jurídico que éstos.

Asimismo, las Empresas del Estado están sujetas a algunas de las normas de presupuesto público, como el D.L. Orgánico de Administración Financiera del Estado⁸ y de la Ley de Transparencia. Esta última establece que todas las Empresas del Estado deben seguir las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en materia de publicación de Memorias Anuales y Estados Financieros que dicte la Comisión para el Mercado Financiero.

1. Ley de Transparencia

Las Empresas del Estado están sujetas a obligaciones de transparencia activa según determina el art. Décimo de la Ley N°20.285, que establece que deben publicarse en la página web de cada empresa del Estado:

- Marco normativo;
- Estructura orgánica;
- Funciones y competencias de cada unidad;
- Estados financieros y memorias;
- Filiales y coligadas;
- Composición del directorio y la individualización de los responsables de la gestión y administración de la empresa;
- Información consolidada del personal;
- Toda remuneración percibida por cada director y gerentes responsables de la dirección y la administración superior de la empresa.

Adicionalmente, el Consejo para la Transparencia dictó la Instrucción N°5 del Consejo para la Transparencia, que añade buenas prácticas adicionales, como:

⁴ D.F.L. N°1 de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Disponible en: <https://bcn.cl/2k3mt>

⁵ Véase la siguiente normativa: D.S. N°1422 del Ministerio de Hacienda, de 2021, en <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/Decreto+N°1422+de+2021+asesoría+a+ENAMI.pdf/0e1370a7-86d8-4b20-94b8-c63ce6b931bb>; Decreto Supremo N°113, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/Decreto+N°20113.pdf/961b5d51-d0a3-49a0-a76e-162828540d41>; Decreto Supremo N°943 de 2000 del Ministerio de Hacienda, en:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/Decreto+N°20943.pdf/acaecc53-223e-42a4-992f-9a9c80c6fdcf>; y Oficio N°640-8281 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2008, en: https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/Oficio+MTT+N640-8281%2C%20encarga+nuevas+funciones+al+SEP.pdf_1616618477464/d5fd0162-aa47-4a91-8dcb-22934cecb9d.

⁶ Véase a modo de ejemplo, el dictamen N°39562 de 1997.

⁷ Véase el inciso ii) del art. 1 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. Disponible en: <https://bcn.cl/24nf0>

⁸ Disponible en: <https://bcn.cl/2k29c>

- **Información histórica:** “Se considerará una buena práctica incorporar la información histórica recopilada desde la entrada en vigencia de la ley, indicando el mes y/o el año al que corresponde, y la información histórica anterior a su entrada en vigencia”.
- **Transparencia pro-activa:** “Se recomienda utilizar la transparencia activa como medio para entregar el máximo de información pública a las personas, aplicando el espíritu de los principios de facilitación y máxima divulgación de la Ley de Transparencia (artículo 11 d y f). Por ello, se podrá incluir en el banner sobre Transparencia Activa toda información adicional a la señalada en el punto 1 de esta instrucción que la empresa estime conveniente publicar. Esta información adicional deberá ser publicada en un vínculo separado, bajo la denominación “Otros antecedentes”, respetando el formato utilizado por la empresa en el resto de la información sobre Transparencia Activa.”

2. Autoridad Portuaria

Las Empresas Portuarias cumplen ese rol y deben fiscalizar el cumplimiento de los Informes del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, entre ellas, límites a la integración vertical y horizontal, que requiere contar con datos respecto de los accionistas de los concesionarios, hasta sus beneficiarios finales, además de otros prestadores de servicios en la cadena logística.

3. Explicitación

La ley orgánica de algunas empresas requiere mención expresa para que se le apliquen normas específicas(Ej. EFE, ENAMI).

4. Neutralidad Competitiva

Las Directrices de la OCDE sobre Gobierno Corporativo de Empresas del Estado establecen que no pueden existir beneficios o cargas adicionales para éstas respecto de empresas privadas.

El objetivo de la Recomendación es garantizar las mismas condiciones tanto entre las empresas públicas y las privadas, como entre las diferentes empresas privadas.

Los Adherentes deben garantizar que las reglas que se aplican a las empresas en sus mercados sean neutrales.

Los Adherentes deben garantizar que las actividades que compiten entre sí estén sujetas al mismo entorno normativo y que las empresas no sean responsables de regular los mercados en los que compiten.

III. COMENTARIOS PARA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

El Comité SEP reconoce las múltiples mejoras que la Ley de Protección de Datos trae al sistema vigente en Chile, principalmente el establecimiento de una Agencia especializada en la materia.

Con el ánimo de contribuir a la implementación adecuada, oportuna y eficiente, se presentan los siguientes comentarios a consideración de la Comisión.

1. Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales

- Requerirá **autorización expresa** de los directores de las empresas para la publicación de sus datos personales en cumplimiento de la Ley de Transparencia.
- Requerirá **modificación de los contratos de trabajo** de los gerentes y quienes ejerzan administración superior de las empresas para la publicación de sus datos personales en cumplimiento de la Ley de Transparencia.
- La implementación adecuada de la Ley de Protección de Datos Personales aumenta los costos

administrativos de las empresas, por lo que **debe analizarse su capacidad humana y presupuestaria**.


- Algunas empresas del Estado, en cumplimiento de sus funciones, manejan **información comercial sensible de terceros** (Ej. Participación accionaria en una sociedad determinada). La Ley de Protección de Datos Personales no menciona deberes de reserva (no cesión, por ejemplo) en esos casos, lo que puede contravenir al D.F.L. N°1 de 2005 de Defensa de la Libre Competencia.
- Según el inciso ii) del art. 1 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, **las empresas públicas creadas por ley forman parte de la Administración del Estado**. ¿Deben aplicar el Título IV Del tratamiento de datos personales por los órganos públicos, el Título VIII de organismos públicos dotados de autonomía constitucional o la regulación aplicable a privados? Cabe agregar que tampoco es clara la aplicación del art. 20.
- La Agencia no cuenta con facultad para resolver consultas, lo que podría constituir una herramienta preventiva útil, especialmente durante el inicio de su implementación (art. 30)
- **No se define “encargado del tratamiento o mandatario”**. Por ello no queda claro si se trata de un tercero ajeno a la organización o si es una persona dependiente de ésta.

2. Excepciones a derechos de los titulares

- Excepciones al **derecho a la supresión** (art. 7) no contemplan la publicación en cumplimiento de normas jurídicas o sentencias de tribunales ordinarios o especiales.
- Excepciones a las **decisiones individuales automatizadas** (art. 8 bis) se refiere sólo al cumplimiento de contratos entre el responsable y el titular, pero en cumplimiento de los Informes del H. TDLC, las empresas portuarias requieren información de personas que no forman parte de esa relación jurídica.

3. Tratamiento de Datos Personales

- El tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley **requiere o puede requerir inversiones** en materia tecnológica y de personal en las empresas del Estado, lo que necesita aprobación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Además, si se trata de montos iguales o superiores a \$50.000.000, requiere aprobación previa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia e identificación individual.
- La cesión de datos personales se permite bajo ciertas circunstancias que no comprenden el cumplimiento de una sentencia judicial (art. 15).
- Las sociedades del Estado que están bajo competencia del SEP **deben mantener participación de género mínima de 40% en sus directorios** (Ley N°21.356), cuya fiscalización de cumplimiento, tanto por órganos del Estado como por la ciudadanía, requiere contar con información sobre género que debe ser pública. Dicha ley no autoriza o mandata expresamente su tratamiento (art. 16 letra f).
- El art. 50 permite que las empresas de un mismo grupo empresarial “compartan” un mismo delegado. Sin embargo, ello puede facilitar el acceso a información comercial sensible de competidores en contravención a la Ley de Defensa de la Libre Competencia.
- La Ley establece como causal de inhabilidad para ser consejero de la ANCI “*c) La persona que haya sido sancionada, dentro de los últimos cinco años, por infracción grave o gravísima a las normas que regulan el tratamiento de los datos personales y su protección*”. Sin embargo, la sanción se impone al responsable, que puede ser una persona jurídica. En esos casos, ¿se sanciona a quienes conformaban el directorio de dicha empresa y/o a quienes ejercían la administración superior, o la incompatibilidad sólo ocurre cuando el responsable era persona natural?



Sistema de Empresas - SEP

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

- El Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento indica que debe consignar a los responsables de datos que hayan sido sancionados y que debe ser público por 5 años desde el registro. No indica cuándo debe efectuarse el registro pudiendo generar infracciones al derecho constitucional al debido proceso.